

CONSTANCIA: El emplazamiento se ingresó al Registro Nacional de Personas Emplazadas el 2 de agosto de 2021. El término de comparecencia corrió así: 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23 y 24 de agosto de 2021.

INFORME SECRETARIAL. Cali, 28 de septiembre de 2021. En la fecha paso a Despacho, vencido el emplazamiento de la demandada GISELA SERRANO MORALES, sin que haya comparecido. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 298

RADICACIÓN No. 2020-360

Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

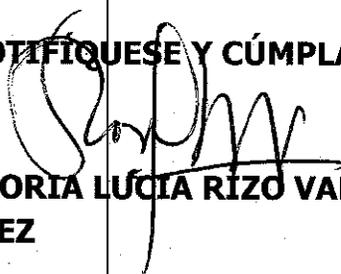
Dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido mediante apoderado judicial por el señor HERNÁN MERA BORRERO, se surtió en debida forma el emplazamiento de la demandada, señora GISELA SERRANO MORALES, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y vencido el término sin que haya comparecido, como da cuenta el informe secretarial que antecede, de conformidad con el Art. 108 del C.G.P., se designará Curador Ad-Litem que la represente, nombramiento que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda. (Art. 48-7 C.G.P).

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

DESIGNAR como Curador (a) Ad-litem de la demandada, señora GISELA SERRANO MORALES, a la Doctora **YAZMIN HERRERA SANDOVAL**, abogada con T.P. No. 84.284 del C.S. de la J. COMUNÍQUESELE el nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo justificación presentada conforme a la ley. (Art. 48-7 C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI</p> <p>En estado electrónico No. <u>150</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali <u>4 OCT. 2021</u></p> <p>El Secretario.-</p> <p>JHONIER ROJAS SÁNCHEZ</p>
--